

CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2021-00068. Informo que mediante auto inadmisorio del 3 de marzo de 2021 notificado por estados del 5 del mismo mes y año se exigieron requisitos a la parte demandante, quien allegó escrito oportunamente a fin de subsanarlos, el 12 del mismo mes y año.

Abril 7 de 2021.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO

Secretaria

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (R.C.C)
Demandantes	Flor Alba Gil Marín y Otros
Demandados	Clínica Medellín S.A.
Radicado	05001-31-03-008-2021-00068-00
Inter.	258
Asunto	Admite demanda

Cumplido como fue el requisito exigido en el auto inadmisorio de la demanda dentro de la oportunidad legal, y por cuanto la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **FLOR ALBA GIL MARIN** en nombre propio y en representación del menor **LISANDRO BURITICA GIL,** y **HERNÁN BURITICA GIL** contra **CLINICA MEDELLÍN S.A.**

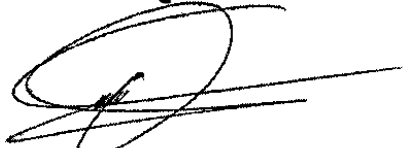
SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se

hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Art. 369 C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Al apoderado ya se le reconoció personería.

CUARTO: Conceder amparo de pobreza a los demandantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05